



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 12 DE MARZO DE 2018**

Sres. asistentes:

Alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Tenientes de alcalde:

Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos

Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea

Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilma. Sra. D.^a Zoila Martín Núñez

Ilma. Sra. D.^a María José Roberto Serrano

Ilma. Sra. D.^a Ana María Campos García

Concejal-secretario:

Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez

Concejales no integrantes autorizados:

D. José A. Moreno Ocón

Interventor general:

D. Juan Pablo Ramos Ortega

**Jefa de servicio del área de Participación
Ciudadana en funciones de asesora
jurídica (Decreto 5499/16, de 19 de julio):**

D.^a Susana García Quesada

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez Málaga, siendo las nueve horas y diez minutos del día doce de marzo de dos mil dieciocho se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal-secretario el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4953/2015, de 16 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 1424/2018, de siete de marzo, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

No asisten a la sesión los concejales no integrantes autorizados D. Sergio Hijano López, D.^a María Santana Delgado y D. Juan C. Ruiz Pretel.

ORDEN DEL DÍA

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 5 DE MARZO DE 2018.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.

3.- ASUNTOS JUDICIALES.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.

4.- INTERVENCIÓN.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL



MUNICIPAL SOBRE SEGUIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DEL MES DE ENERO DE 2018.

5.- PRESIDENCIA.- INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, CON MOTIVO DE ABSTENCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE SERVICIOS GENERALES (EXPTE. CL/M/17).

6.- ASUNTOS URGENTES.

7.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 5 DE MARZO DE 2018, CON CARÁCTER ORDINARIO.- - El concejal-secretario pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer al acta de la sesión ordinaria celebrada el 5 de marzo de 2018, presentada para su aprobación, y no formulándose ninguna, queda aprobada.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las resoluciones dictadas por los distintos Delegados y por el Excmo. Sr. alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas entre los días 2 y 7 de marzo, de 2018, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 1077 y el 1401, según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por el Ilmo. Sr. concejal-secretario de esta Junta de Gobierno Local.

3.- ASUNTOS JUDICIALES.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes:

a.- Sentencia n.º 47/18 de 8 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 de Málaga, desestimando el recurso, procedimiento abreviado 253/2016, interpuesto por D. XXXXXXXX contra decreto de alcaldía 1798/2016 de fecha 14 de marzo, dictado en expte. relativo a Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para apartamento y plaza de garaje en edificio Atalaya del Mar. Sin imposición de costas a ninguna de las partes.

b.- Sentencia n.º 2264/2017 de 17 de noviembre, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, desestimando el recurso contencioso-administrativo n.º 119/2015 interpuesto por D. XXXXXXXX contra acuerdo del Pleno de 30.12.14 que aprueba definitivamente el Presupuesto General para el 2015 en cuanto perjudica al recurrente al no encontrarse



recogido en el mismo el crédito que se ostenta frente al Ayuntamiento de Vélez-Málaga. Sin imponer el pago de las costas.

4.- INTERVENCIÓN.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL SOBRE SEGUIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DEL MES DE ENERO DE 2018.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de dicho informe, que es de fecha 27 de febrero de 2018 y del siguiente contenido:

“PRIMERO.-La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF), en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el Sector Público, establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), definiendo ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, y entendiendo que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 13 de la LOEPYSF establece la Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, disponiendo, en su punto sexto, en lo referente al periodo medio de pago, que las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

El artículo 18.5 LOEPYSF dispone que el órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores. En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el periodo medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días del plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.

Así, los efectos derivados del incumplimiento del periodo medio de pago en términos económicos, se establecen en la LOEPYSF, que incluye, como se ha expuesto anteriormente, un conjunto de medidas automáticas y progresivas destinadas a garantizar el cumplimiento por las Administraciones Públicas de la normativa en materia de morosidad, contemplando en último extremo *“la facultad de la Administración General del Estado para retener recursos de los regímenes de financiación correspondientes ante el incumplimiento reiterado por las comunidades autónomas y corporaciones locales del plazo máximo de pago, con el fin de pagar directamente a los proveedores de estas Administraciones”*, tal y como se recoge en el Preámbulo del Real Decreto 635/2014, por el que se desarrollan estas medidas.

A este respecto, se ha de hacer constar que por este interventor, a la vista de los datos del periodo medio de pago de los meses de junio y julio de 2015, en el mes de septiembre de 2015, se realizó una comunicación de alerta a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, ex artículo 18.5 de la LOEPYSF, y que desde esa fecha el Periodo Medio de Pago ha excedido siempre en más de 30 días del plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad. Como consecuencia de ello, por la Administración de la Comunidad Autónoma, en su escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento el 27 de julio de 2016 (N.R.E. 38.293), se ha propuesto una serie de medidas para reducir el periodo medio de pago. De la implantación de tales medidas y la evolución del Periodo Medio de Pago deberá remitirse información periódica a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía (órgano de tutela financiera de las Corporaciones Locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

SEGUNDO.- Mediante el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debiendo destacarse que conforme al artículo 3 del citado Real Decreto, para el cálculo del periodo medio de pago se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha; quedando excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional, las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores y las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

TERCERO.- Entendiéndose que el plan de tesorería ha sido actualizado con motivo de la remisión de la información trimestral de ejecución presupuestaria al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en cumplimiento del artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se informa lo siguiente:

1. **Las Unidades Institucionales de “no mercado”** que integran el sector “Administraciones Públicas” del Ayuntamiento de Vélez Málaga, según la sectorización realizada por la Intervención General de la Administración del Estado (en julio de 2013 y junio de 2014) y que aparece en el Inventario de Entes de las Entidades Locales, **son las siguientes:**
 - a) Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad Pública /ICAL (presupuesto limitativo)

Corporación (Entidad matriz).
Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (OOAA).
 - b) Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad de Empresas (presupuesto no limitativo):

Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructuras y Promoción de Vélez Málaga, S.A.
Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía, S.A.
Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez Málaga.
2. **Los responsables de las entidades que se relacionan en el punto anterior** han elaborado la documentación necesaria para obtener el cálculo de su periodo medio de pago a proveedores (ver anexos), de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, y en cumplimiento de lo establecido en la LOEPYSF y la Orden HAP/2105/2012.
3. **La Intervención municipal**, sobre la base de la información aportada por



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

todas las entidades que integran el sector administraciones públicas y sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal, que cuenta con el visto bueno de la Tesorería Municipal, ha realizado los cálculos que se indican a continuación (desarrollados en anexos):

a. Por cada entidad (individual):

- ✓ Periodo medio de pago.
- ✓ Ratio de las operaciones pagadas.
- ✓ Ratio de las operaciones pendientes de pago.
- ✓ Importe total de pagos realizados.
- ✓ Importe total de pagos pendientes.

b. Por el sector Administraciones Públicas (global):

- ✓ Periodo medio de pago.
- ✓ Importe total de pagos realizados.
- ✓ Importe total de pagos pendientes.

4. **El resultado que permite evaluar el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores de la entidad (global)**, sobre la base de la información obtenida de la contabilidad municipal y sobre la base de la información aportada por todas las entidades que integran el sector administraciones públicas, es el que se indica a continuación:

- a) Límite legal: **30,00 días** (*Real Decreto 635/2014, de 25 de julio*).
- b) Mes de referencia: enero 2018

PMP GLOBAL	Total pagos realizados	Total pagos pendientes	RATIO (días)
Sector Admones. Públicas	3.809.653,45	10.531.776,75	153,76

- c) Del contenido de los informes emitidos y del resultado obtenido del periodo medio de pago a proveedores (global) se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local.
- d) La información obtenida será remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- e) El órgano responsable del mantenimiento de la página web del Ayuntamiento de Vélez Málaga deberá proceder a incluir la información que se acompaña como anexo a este informe, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014.

RESULTADO DEL INFORME:

De los datos obtenidos sobre el periodo medio de pago global a proveedores, mes de enero de 2018, se desprende el siguiente resultado:



PMP global

X

Cumplimiento

Incumplimiento

Conclusión:

Visto este resultado negativo, deben implantarse las medidas determinadas por la Administración de la Comunidad Autónoma en su escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento el 27 de julio de 2016 (N.R.E. 38.293), como consecuencia de la comunicación de alerta realizada por este interventor a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el mes de septiembre de 2015, ex artículo 18.5 de la LOEPYSF, y debe remitirse información periódica de la implantación de tales medidas y de la evolución del Periodo Medio de Pago a la citada Dirección General (órgano de tutela financiera de las Corporaciones Locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía). Igualmente se ha de señalar que se ha recibido en este Ayuntamiento el 4 de enero de 2018 (NRE 2018000461) escrito del Ministerio de Hacienda y Función Pública de 29 de diciembre de 2017, en el que, a la vista del informe de este interventor del seguimiento del plan de ajuste relativo al 4º trimestre de 2016, se constatan incumplimientos del plan de ajuste en vigor – en cuanto al saldo de la 413 y del PMP- respecto de la situación que presenta la Entidad local en el ejercicio 2016, requiriendo a este Ayuntamiento para que adopte nuevas o mayores medidas que posibiliten dar cumplimiento al objetivo de pago en 30 días previsto en el citado plan; debiéndose resaltar que en la Resolución del Concejal Delegado de Economía y hacienda N° 360/ 2018, de 29 de enero de 2018, se han previsto una serie de medidas tendentes a dar cumplimiento a dicho objetivo; cuyo cumplimiento será debidamente informado en los próximos informes de seguimiento del periodo medio de pago a realizar por este interventor. Haciendo la advertencia de que si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días del plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores”.

5.- PRESIDENCIA.- INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, CON MOTIVO DE ABSTENCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE SERVICIOS GENERALES (EXPTE. CL/M/17).

Visto que con fecha 25 de noviembre de 2017 se emite acta-denuncia n.º 1300/17 por parte de la Policía Local contra D. XXXXXXX, como regente del “Chiringuito Tropy”, sito en C/. Real frente N°69, Caleta de Vélez.

Y vista, así mismo, la comparecencia de 5 de marzo de 2018 del delegado del Área de Servicios Generales, como responsable del ejercicio de la potestad sancionadora.



Conocido el informe jurídico que se emite al respecto por parte del jefe de servicio de Presidencia, en su calidad de instructor de sanciones, con fecha 5 de marzo de 2018, indicando lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 28/11/2017 se recibe en el departamento de Sanciones nota interior de la Policía Local a la que adjuntan Acta-Denuncia número 1300/17, de fecha 25/11/2017, emitidas por los agentes de Policía Local: OF 12091 y P 12096, a las 13:53 horas, contra D. XXXXXXXX, con D.N.I. Nº: XXXXXX con domicilio en XXXXXXXX como regente “Chiringuito Tropy”, sito en C/. Real frente Nº69 Caleta de Vélez, en la que los agentes visualiza una actuación de grupo musical integrado por cinco personas careciendo de licencia para ello, contraviniendo presuntamente la Ordenanza Reguladora de Apertura de Establecimientos para el Ejercicio de Actividades Económicas.

SEGUNDO: Con fecha 5 de marzo del presente año, comparece ante el Jefe de Servicio de Presidencia el Concejal-Delegado del Área de Servicio Generales extendiéndose la siguiente: *“Diligencia que extiende el Jefe de Servicio de Presidencia, en su calidad de instructor de sanciones, de acuerdo con el Decreto 4313/2017, de fecha 30 de junio de 2017, para hacer constar que en el día de hoy, 5 de marzo de 2018, comparece ante él don Juan Carlos Ruiz Pretel, en su condición de concejal delegado del Área de Servicios Generales, en virtud del decreto nº 2473/17, de fecha 27 de abril de 2017, y como responsable del ejercicio de la potestad sancionadora, por delegación de la Junta de Gobierno Local otorgada mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2015, y manifiesta que considera que incurre en una de las causas de abstención previstas en el artículo 23, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cual es la establecida en el apartado 2.b), dado que le une un parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado con el presunto infractor, por lo que solicita la instrucción del correspondiente expediente de abstención legal en el conocimiento y resolución del expediente sancionador CL/M/17.*

Y para que conste, se firma junto al Instructor que extiende la presente diligencia en el lugar y fecha en el encabezamiento expresado, en prueba de conformidad con su total contenido”.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 172, del R. D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al Jefe de la Dependencia encargada de la tramitación del expediente informar sobre la legalidad aplicable. En cumplimiento de ese deber se emite el presente informe jurídico, siendo aplicables a los hechos que anteceden los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP) “1. Las autoridades



y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes: (...) b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local(en adelante, LRBRL), establece que “Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido”.

SEGUNDO: En cuanto a la competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127.1.l) la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local “ejercer la potestad sancionadora salvo que por ley esté atribuida a otro órgano”; y el apartado 2 de dicho artículo prevé la posibilidad de delegar el ejercicio de esta atribución: “2. La Junta de Gobierno Local podrá delegar en los Tenientes de Alcalde, en los demás miembros de la Junta de Gobierno Local, en su caso, en los demás concejales, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares, las funciones enumeradas en los párrafos e), f), g), h) con excepción de la aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal, de la oferta de empleo público, de la determinación del número y del régimen del personal eventual y de la separación del servicio de los funcionarios, y l) del apartado anterior”.

TERCERO: Mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local delegó el ejercicio de la potestad sancionadora en el Concejales-Delegado del Área de Servicio Generales, resultando ser el mismo don Juan Carlos Ruiz Pretel, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 2473/17, de fecha 27 de abril de 2017.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por cuanto antecede, se considera ajustado a Derecho que por la Junta de Gobierno Local, si lo estima oportuno, se adopte la siguiente resolución:

PRIMERO: Estimar la existencia de la causa de abstención legal prevista en el apartado 2.b), del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de don Juan Carlos Ruiz Pretel, referida a su intervención en calidad de responsable del ejercicio de la potestad sancionadora por mor de la delegación de competencia otorgada mediante acuerdo adoptado por este órgano colegiado, en sesión



ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2015, en relación al expediente sancionador CL/M/17, según Acta-Denuncia de la Policía Local nº 1300/2017, de fecha 25/11/2017, a don XXXXXXXX, titular del establecimiento “Chiringuito Tropy”, sito en la playa de la Caleta de Vélez.

SEGUNDO: Acordar el inicio del referido expediente sancionador en los siguientes términos:

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha **28/11/2017** se recibe en el departamento de Sanciones nota interior proveniente de la Policía Local a la que adjuntan Acta-Denuncia número 1300/17, de fecha 25/11/2017, emitidas por los agentes de Policía Local: OF 12091 y P 12096, a las 13:53 horas, contra **D.XXXXXXX, con D.N.I. Nº:XXXXXXX con domicilio en XXXXXXX** como regente “Chiringuito Tropy”, sito en C/. Real frente Nº69 Caleta de Vélez, en la que los agentes visualiza una actuación de grupo musical integrado por cinco personas careciendo de licencia para ello, contraviniendo la ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable viene determinada fundamentalmente, por la Constitución Española (en adelante, CE); el Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante, EAA); la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (en adelante, ROF); el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante, RS); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC); la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), la ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, publicada en el BOJA nº 152, de 31 de Diciembre de 1999, y en el BOE Nº 15 de 18 de Enero de 2000 (en adelante LEPARA); y la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el Ejercicio de Actividades Económicas en el término municipal de Vélez Málaga, publicada en el BOPMA nº152, de fecha 9 de agosto de 2011 (en adelante, OAEAE).

SEGUNDO: Los hechos descritos puedan ser constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 18. 2. d) de la OAEAE, consistente en “La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las autorizadas”, calificada como grave, que puede llevar aparejada sanción de 751 euros a 1500 euros, según dispone el art. 19 b) de la citada Ordenanza municipal.

TERCERO: Respecto de la graduación de las sanciones, el artículo 23 de la OAEAE dispone que: “1:Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

- a) *El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible*
- b) *El beneficio derivado de la actividad infractora*
- c) *La existencia de la intencionalidad del causante de la infracción*
- d) *La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable*
- e) *La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente Saturadas*

2: *Tendrá la consideración de circunstancias atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador”.*

En el presente caso se considera que NO concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la OAEAE, “*1) Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras o quienes resulten legalmente responsables y, en particular:*

- A) *Los titulares de las actividades.*
- B) *Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.*
- C) *Los técnicos que suscriban la documentación técnica,*

2) Cuando el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la siguiente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de persona jurídica, se exigirá en su caso, la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rigen aquéllas (.../...)”.

QUINTO: En cuanto a la competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127.1.I) LRRL corresponde a la Junta de Gobierno Local “*ejercer la potestad sancionadora salvo que por ley esté atribuida a otro órgano”.*

Por cuanto antecede, estimada la existencia de la causa de abstención legal prevista en el apartado 2.b), del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de don Juan Carlos Ruiz Pretel, referida a su intervención en calidad de responsable del ejercicio de la potestad sancionadora por mor de la delegación de competencia otorgada mediante acuerdo adoptado por este órgano colegiado, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2015, en relación al expediente sancionador CL/M/17, según Acta-Denuncia de la Policía Local nº 1300/2017, de fecha 25/11/2017, a don XXXXXX, titular del establecimiento “Chiringuito Tropy”, sito en la playa de la Caleta de Vélez, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento, por la presente:

SE ACUERDA

PRIMERO: Acordar el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra contra **D. XXXXXXXX, con D.N.I. Nº: XXXXXX con domicilio en XXXXXX** como regente “Chiringuito Tropy”, sito en C/. Real frente Nº69 Caleta de Vélez en concepto de presunto responsable de la comisión de los hechos descritos a continuación que pueden ser constitutivos de la siguiente infracción administrativa:

Infracción tipificada en el artículo 18. 2. d) de la OAEAE, consistente en “**La dedicación**



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

de los establecimientos a actividades distintas de las autorizadas", calificada como **grave**, que puede llevar aparejada sanción **de 751 euros a 1500 euros**, según dispone el art. 19 b) de la citada Ordenanza municipal.

En el presente caso se considera que **NO** concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad .

En consecuencia, se propone la cantidad de **751 euros**.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64.2.d) LPAC, el presunto responsable puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85 de la referida ley.

Por ello, si el presunto infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de las sanciones pecuniarias con una **reducción del 20%** sobre el importe de la sanción propuesta, resultando la cantidad de seiscientos euros con ochenta céntimos (**600,80 euros**), condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

TERCERO: Nombrar Instructor del expediente al Jefe de Servicio de Presidencia, a don XXXXXXXX, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía nº 4313/2017, de fecha 30 de junio de 2017, y Secretaria a doña XXXXXXXX. Se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO: Comunicar al Instructor y a la Secretaria su nombramiento, dándoles traslado de toda la documentación que obra en el expediente, y notificar la iniciación del expediente y dicho nombramiento a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado, que dispondrá de un plazo de quince días para presentar alegaciones y proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) LPAC, quedando el expediente a su disposición en el departamento de Sanciones, con expresa advertencia de que, en caso de que no se efectúen alegaciones sobre el contenido de la iniciación en dicho plazo, la presente resolución de incoación del procedimiento sancionador podrá ser considerada como propuesta de resolución, con los efectos previstos en el artículo 89 LPAC".

Asimismo, le comunicamos que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si, conforme a lo señalado en Ley 9/2001, de 12 de julio, por el que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos administrativos como garantías procedimentales para los ciudadanos, no hubiera recaído resolución transcurridos 10 meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de este cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento se producirían, en su caso, las consecuencias establecidas en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del presente procedimiento o para proceder al pago de la multa con la reducción del 20%, lo que llevará implícito el desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, podrá personarse en horario de atención al público en el Departamento de



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Sanciones de este Ayuntamiento, sito en la Plaza de las Carmelitas nº 12, 2ª planta, Vélez-Málaga, o llamar al teléfono 663993621 o al correo electrónico itellez@velezmalaga.es

La presente notificación es un acto administrativo de trámite, con los efectos previstos en el párrafo segundo, del apartado 1, del artículo 112 LPAC, por lo que no cabe recurso alguno contra la resolución, sin perjuicio de impugnar la decisión que ponga fin a este procedimiento, si así lo estima pertinente, además de tener en cuenta lo establecido para el régimen de recusación.

TERCERO: Proceder a la notificación de la resolución al interesado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- **Estimar la existencia de la causa de abstención legal prevista en el apartado 2.b), del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de don Juan Carlos Ruiz Pretel, referida a su intervención en calidad de responsable del ejercicio de la potestad sancionadora por mor de la delegación de competencia otorgada mediante acuerdo adoptado por este órgano colegiado, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2015, avocando esta Junta, en consecuencia, dicha delegación en relación al expediente sancionador CL/M/17, según Acta-Denuncia de la Policía Local nº 1300/2017, de fecha 25/11/2017, a don XXXXXXXX, titular del establecimiento “Chiringuito Tropy”, sito en la playa de la Caleta de Vélez.**

2º.- **Acordar el inicio del referido expediente sancionador en los siguientes términos:**

“ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha **28/11/2017** se recibe en el departamento de Sanciones nota interior proveniente de la Policía Local a la que adjuntan Acta-Denuncia número 1300/17, de fecha 25/11/2017, emitidas por los agentes de Policía Local: OF 12091 y P 12096, a las 13:53 horas, contra **D. XXXXXXXX, con D.N.I. Nº: XXXXXXXX con domicilio en XXXXXX** como regente “Chiringuito Tropy”, sito en *C/. Real frente Nº69 Caleta de Vélez*, en la que los agentes visualiza una actuación de grupo musical integrado por cinco personas careciendo de licencia para ello, contraviniendo la ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable viene determinada fundamentalmente, por la Constitución Española (en adelante, CE); el Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante, EAA); la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se



aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (en adelante, ROF); el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante, RS); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC); la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), la ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, publicada en el BOJA nº 152, de 31 de Diciembre de 1999, y en el BOE Nº 15 de 18 de Enero de 2000 (en adelante LEPARA); y la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el Ejercicio de Actividades Económicas en el término municipal de Vélez Málaga, publicada en el BOPMA nº152, de fecha 9 de agosto de 2011 (en adelante, OAEAE).

SEGUNDO: Los hechos descritos puedan ser constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 18. 2. d) de la OAEAE, consistente en “La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las autorizadas”, calificada como grave, que puede llevar aparejada sanción de 751 euros a 1500 euros, según dispone el art. 19 b) de la citada Ordenanza municipal.

TERCERO: Respecto de la graduación de las sanciones, el artículo 23 de la OAEAE dispone que: “1: *Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:*

- a) *El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible*
- b) *El beneficio derivado de la actividad infractora*
- c) *La existencia de la intencionalidad del causante de la infracción*
- d) *La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable*
- e) *La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente Saturadas*

2: *Tendrá la consideración de circunstancias atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador”.*

En el presente caso se considera que NO concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la OAEAE, “*1) Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras o quienes resulten legalmente responsables y, en particular:*

- A) *Los titulares de las actividades.*
- B) *Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.*
- C) *Los técnicos que suscriban la documentación técnica,*

2) *Cuando el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la siguiente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de persona jurídica, se exigirá en su caso, la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rigen aquéllas (.../...)”.*



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

QUINTO: En cuanto a la competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127.1.I) LRBRL corresponde a la Junta de Gobierno Local “*ejercer la potestad sancionadora salvo que por ley esté atribuida a otro órgano*”.

Por cuanto antecede, estimada la existencia de la causa de abstención legal prevista en el apartado 2.b), del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de don Juan Carlos Ruiz Pretel, referida a su intervención en calidad de responsable del ejercicio de la potestad sancionadora por mor de la delegación de competencia otorgada mediante acuerdo adoptado por este órgano colegiado, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2015, en relación al expediente sancionador CL/M/17, según Acta-Denuncia de la Policía Local nº 1300/2017, de fecha 25/11/2017, a donXXXXXXXX, titular del establecimiento “Chiringuito Tropy”, sito en la playa de la Caleta de Vélez, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento, por la presente:

SE ACUERDA

PRIMERO: Acordar el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra contra **D. XXXXXXXX, con D.N.I. Nº: XXXXXXXX con domicilio en XXXXXX** como regente “Chiringuito Tropy”, sito en C/. Real frente Nº69 Caleta de Vélez en concepto de presunto responsable de la comisión de los hechos descritos a continuación que pueden ser constitutivos de la siguiente infracción administrativa:

Infracción tipificada en el artículo 18. 2. d) de la OAEAE, consistente en “**La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las autorizadas**”, calificada como **grave**, que puede llevar aparejada sanción de **751 euros a 1500 euros**, según dispone el art. 19 b) de la citada Ordenanza municipal.

En el presente caso se considera que **NO** concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad .

En consecuencia, se propone la cantidad de **751 euros**.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64.2.d) LPAC, el presunto responsable puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85 de la referida ley.

Por ello, si el presunto infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de las sanciones pecuniarias con una **reducción del 20%** sobre el importe de la sanción propuesta, resultando la cantidad de seiscientos euros con ochenta céntimos (**600,80 euros**), condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

TERCERO: Nombrar Instructor del expediente al Jefe de Servicio de Presidencia, a don XXXXXXXX, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía nº 4313/2017, de fecha 30 de junio de 2017, y Secretaria a doña XXXXXXXX. Se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO: Comunicar al Instructor y a la Secretaria su nombramiento, dándoles traslado de toda la documentación que obra en el expediente, y notificar la iniciación del expediente y



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

dicho nombramiento a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado, que dispondrá de un plazo de quince días para presentar alegaciones y proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) LPAC, quedando el expediente a su disposición en el departamento de Sanciones, con expresa advertencia de que, en caso de que no se efectúen alegaciones sobre el contenido de la iniciación en dicho plazo, la presente resolución de incoación del procedimiento sancionador podrá ser considerada como propuesta de resolución, con los efectos previstos en el artículo 89 LPAC”.

Asimismo, le comunicamos que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si, conforme a lo señalado en Ley 9/2001, de 12 de julio, por el que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos administrativos como garantías procedimentales para los ciudadanos, no hubiera recaído resolución transcurridos 10 meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de este cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento se producirían, en su caso, las consecuencias establecidas en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del presente procedimiento o para proceder al pago de la multa con la reducción del 20%, lo que llevará implícito el desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, podrá personarse en horario de atención al público en el Departamento de Sanciones de este Ayuntamiento, sito en la Plaza de las Carmelitas nº 12, 2ª planta, Vélez-Málaga, o llamar al teléfono 663993621 o al correo electrónico itellez@velezmalaga.es

La presente notificación es un acto administrativo de trámite, con los efectos previstos en el párrafo segundo, del apartado 1, del artículo 112 LPAC, por lo que no cabe recurso alguno contra la resolución, sin perjuicio de impugnar la decisión que ponga fin a este procedimiento, si así lo estima pertinente, además de tener en cuenta lo establecido para el régimen de recusación”.

3º.- Proceder a la notificación de la resolución al interesado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.- ASUNTOS URGENTES.-

A) PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL-DELEGADA DEL ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE APROBACIÓN DE PROYECTO DE REGLAMENTO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA.- Por parte de la **delegada de Participación Ciudadana, Ilma. Sra. D.ª Cynthia García Perea**, se justifica la inclusión de esta propuesta en el punto de asuntos urgentes debido a la conveniencia de que pueda ser incluida en el próximo Pleno ordinario del mes de marzo para su aprobación lo antes posible. Indica que no tenía ahora mismo ningún coste económico y que se refería únicamente a las normas de funcionamiento y organización.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

En igual sentido se manifiesta la **Asesora Jurídica** informando además que al ser un Reglamento requería para su aprobación de mayoría absoluta.

Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta indicada de fecha 8 de marzo de 2018, del siguiente contenido:

“El Presupuesto Participativo es un instrumento de gestión pública donde la ciudadanía organizada y el Gobierno Local, de manera concertada, priorizan la inversión de los recursos públicos, materializados en Proyectos de Inversión. De tal forma que mediante el diálogo y la concertación, se logra mejorar la calidad de vida de los vecinos y se asegura una inversión eficiente de recursos.

Para lograr dichos objetivos de forma eficaz y efectiva es necesario establecer unas normas a fin de que los ciudadanos conozcan fehacientemente los fines y características de este proceso participativo, con el objetivo de garantizar el éxito del proceso.

Por otro lado y a fin de dar la mayor participación en la elaboración del presente reglamento, se trasladó el borrador del texto al Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga como máximo órgano de participación ciudadana de esta Entidad, abriendo un plazo para que los miembros del referido Consejo pudieran estudiar el documento y presentar sugerencias al mismo, tras ello, Consejo Social de la Ciudad en sesión celebrada en fecha 19 de diciembre de 2017, dictaminó favorablemente (con el voto en contra de los representantes del Partido Popular), el texto que a continuación se somete a aprobación.

Por todo ello y conforme a lo previsto en el art. 70 del Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 29 de octubre de 2009, (BOP Málaga de 22 de diciembre de 2010), se **PROPONE**:

Que por la Junta de Gobierno Local apruebe el borrador de Reglamento de Presupuestos Participativos del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga que a continuación se expone:

REGLAMENTO DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

“Vélez-Málaga por una democracia más participativa”

TITULO PRIMERO

DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

La COGESTIÓN PÚBLICA, inspirada en la Democracia Participativa y entendida como un espacio de interacción entre la ciudadanía, los representantes políticos y las representantes políticas y el personal técnico, en el que:

La ciudadanía a través de su participación activa propone, decide y comunica, se forma e informa y ejerce el control del proceso.

El personal técnico asesora sobre la viabilidad legal y técnica. Los representantes políticos electos y las representantes políticas electas se comprometen a discutir sus propuestas con la ciudadanía, así como a asumir las decisiones y ejecutarlas.

Los representantes políticos electos se comprometen a discutir sus propuestas con la ciudadanía, así como a asumir las decisiones y ejecutarlas.

Proceso UNIVERSAL, la cual garantizará una participación igualitaria, es decir, cada persona un voto.

Proceso VINCULANTE, es decir, las decisiones aprobadas en las asambleas serán de obligado cumplimiento por parte del equipo de gobierno.

Aplicación de criterios de JUSTICIA SOCIAL, se establecerán y aplicarán criterios de justicia social propiciando la solidaridad entre las distintas zonas de la población y sectores en riesgo de exclusión social.

Utilización de un LENGUAJE POPULAR en los distintos materiales e informes que emanen del proceso.

Deben de establecerse como objetivos prioritarios por parte de la ciudadanía, técnicos y técnicas municipales y equipo de gobierno:

- La defensa de lo público.
- Mecanismos de rendición de cuentas.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN

Capítulo I

LA ESTRUCTURA TERRITORIAL



Artículo 1:

Se definen dos niveles territoriales:

- Zona.
- Ciudad.

Artículo 2. La Zona.

Se establecen 10 zonas de participación vertebradas desde el ámbito territorial de las Tenencias de Alcaldía:

-ZONA 1: VÉLEZ-MÁLAGA, con las siguientes subzonas:

- ZONA. Centro Histórico
- ZONA. Vélez Este
- ZONA. Vélez Oeste

- ZONA 2: TORRE DEL MAR, con las siguientes subzonas:

- ZONA. Norte
- ZONA. Sur

- ZONA 3: CALETA

- ZONA 4: MEZQUITILLA Y LAGOS

- ZONA 5: TRAPICHE

- ZONA 6: TRIANA

- ZONA 7: ALMAYATE y VALLE NIZA

- ZONA 8: CAJÍZ

- ZONA 9: BENAJARAFE

-ZONA 10:CHILCHES

Artículo 3. La Ciudad.

Se corresponde con todo el término municipal de Vélez-Málaga.

Capítulo II

DE LA ORGANIZACIÓN



Artículo 4: Órganos de los presupuestos participativos.

Órganos ciudadanos:

- 1.- Consejo Social de la Ciudad.
- 2.- Asambleas de zonas.

Artículo 5: Consejo Social de la Ciudad.

El Consejo Social de la Ciudad representará a toda la ciudad, si bien se convocarán por zonas para facilitar la asistencia de las vecinas y vecinos, así como la articulación del tejido asociativo.

Funciones:

- Recoger, priorizar y equilibrar el listado de propuestas de las diferentes zonas según los criterios de justicia social y solidaridad para la priorización de propuestas.
- Elaborar el listado definitivo de programas e inversiones de las distintas delegaciones que entran a debate. Para ello, el Consejo conocerá las propuestas y visitará los lugares a los que estas hagan referencia.
- Dictaminar las propuestas definitivas y elevarlas al órgano competente por razón de la materia.
- Es el órgano encargado de velar por la información, evaluación y seguimiento de la ejecución del listado definitivo de programas e inversiones del proceso de Presupuestos Participativo.

Para su funcionamiento, contará con el apoyo del equipo de gobierno y de los respectivos técnicos municipales de las distintas delegaciones que entran a debate.

Artículo 6: De las Asambleas de Zona.

Las Asambleas de Zona son el máximo órgano de decisión de los Presupuestos Participativos.

Pueden participar todas las personas residentes en la zona.

Tienen derecho a voto todas las personas mayores de 12 años.

Las Asambleas de Zona debaten, proponen, seleccionan y priorizan propuestas de programas, actividades, mantenimiento e inversiones en las delegaciones cuyas partidas se ponen en discusión.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Eligen a sus representantes los cuales podrán comparecer y ser oídos ante el Consejo Social de la Ciudad, así como asistir en calidad de invitados a las reuniones de éste cuando se traten asuntos relativos a los presupuestos participativos.

Las asambleas tendrán lugar en espacios públicos que se encuentren dentro de cada una de las zonas.

Se convocarán un mes antes de su celebración. Podrán asistir si así se estima oportunos técnicos municipales, así como concejales del equipo de gobierno municipal.

Capítulo III

GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 7: Los Grupos Motores.

Los grupos motores constituyen grupos de trabajo voluntarios formados por la ciudadanía que dinamizan, informan y promueven la participación de las asociaciones y de la vecindad en general. Preparan las asambleas de zona, proponen las fechas y lugar de las asambleas y colaboran con la difusión.

Existirá un grupo motor por cada una de las zonas.

Las reuniones de los grupos motores podrán contar con la asistencia de técnicos municipales que puedan evaluar la viabilidad técnica y económica de las propuestas. Igualmente podrán asistir, a requerimiento del grupo, algún concejal del equipo de gobierno municipal.

TITULO TERCERO

DE LAS PROPUESTAS Y SU PRIORIZACIÓN

Capítulo I

Las propuestas

Artículo 8: Las propuestas.

1.- Las propuestas de los presupuestos participativos que se someterán a debate y votación deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Deberá constar la identificación del proponente o la proponente.

2.- Deberán referirse a una inversión nueva o de reposición, a obras de mantenimiento y reparación o a la ejecución de actividades y programas.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

3.- Deberán ser actuaciones de competencia municipal .

4.- Su carácter será concreto, determinado y evaluable económicamente.

5.- Deberá definirse su ubicación y ámbito territorial en el caso de propuestas de inversiones y mantenimiento y éste será de titularidad municipal o al menos no será de titularidad privada, siendo de uso y libre acceso público.

6.- No podrán coincidir con las inversiones y gastos de mantenimiento o las actividades y programas contemplados en los gastos fijos propuestos por el gobierno municipal.

7.- En ningún caso podrán proponerse subvenciones con carácter nominativo.

2.- Las propuestas presentadas que no se ajusten a estos requisitos no serán sometidas a debate y votación en las Asambleas. El Área de Participación Ciudadana velará por el cumplimiento de dichos requisitos.

Artículo 9: Priorización de propuestas.

Las propuestas se ordenarán provisionalmente por orden de prioridad de mayor a menor de acuerdo con el voto ponderado global alcanzado por cada una de ellas en las Asambleas.

Se seguirá el principio de cada persona un voto.

En caso de empate se aplicará los criterios de justicia social que se exponen a continuación, debiendo justificarse previamente. El orden de prioridad definitivo será el resultante tras la aplicación de estos criterios.

Se votará en urnas que suministrará el Ayuntamiento. Las papeletas también serán facilitadas por el Ayuntamiento.

Capítulo II

ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS

Artículo 10. De los Criterios de Justicia Social.

El Consejo Social de la Ciudad aplicará los siguientes criterios de Justicia Social a las propuestas que hayan pasado el informe de viabilidad técnica y económica:

1. Por franja de edad: Infancia, juventud y Mayores.
2. Por solidaridad entre barriadas debido a la falta de infraestructuras.
3. Por promoción de la igualdad: mujeres, parad@s, inmigrantes, discapacitad@s.



TITULO CUARTO

LAS CONVOCATORIAS

Artículo 11. De la difusión del proceso y convocatorias.

El ayuntamiento difundirá a través de e-mail, web, tv, notas de prensa, redes sociales y todos los demás medios que se dispongan.

Se dotarán a los grupos motores por parte del Ayuntamiento del material necesario para la difusión del proceso.

Las convocatorias se realizarán mediante comunicación telefónica y por los medios oportunos siempre que sea posible técnica y económicamente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Autorreglamento tendrá una vigencia de dos años. Transcurrido el plazo se elaborará un nuevo Reglamento, pudiéndose mantener la misma redacción o realizar cuantas modificaciones se estimen oportunas”.

Visto el dictamen favorable del Consejo Social de la Ciudad en sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2017 (con los votos en contra de los representantes del Partido Popular).

Visto el informe n.º 21/18 emitido al respecto por la jefa de Servicio en funciones de Asesora Jurídica con fecha 9 de marzo de 2018, indicando lo siguiente:

“(…)FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente informe se emite, por un lado en virtud de lo previsto en el art. 172 del ROF, como Jefa de Servicio del Área de Participación Ciudadana y por otro lado a la vista del Decreto nº 5.499/16 de 19 de julio sobre asignación de funciones de asesora jurídica a esta funcionaria, conforme a lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley de bases del régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril, donde se establece que:

“1. Sin perjuicio de las funciones reservadas al secretario del Pleno por el párrafo e) del apartado 5 del artículo 122 de esta ley, existirá un órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 447 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.”

La elaboración del presente informe se llevará a cabo siguiendo la estructura que se



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

recoge en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDO.- Normativa aplicada.

Fundamentalmente la normativa a aplicar será la siguiente:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 29 de octubre de 2009, (BOP Málaga de 22 de diciembre de 2010).

TERCERO.- Competencia.

Al ser Vélez-Málaga un Municipio de Gran Población, su régimen de organización se encuentra regulado en el Título X de la LRBRL.

En base al articulado de este Título, podemos establecer que la competencia para la aprobación del proyecto de Reglamento en cuestión, pertenece a la Junta de Gobierno Local (artículo 127.1 a, de la LRBRL), correspondiendo al Pleno de la Corporación, la aprobación inicial y final del referido Reglamento, en base al artículo 123.1.c) de la misma Ley, al considerarse que dicho reglamento tiene naturaleza orgánica. Requiriéndose por tanto, el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, para su aprobación (art. 123.2 LRBRL).

CUARTO.- La entrada en vigor de la Ley 39/ 2015 ha supuesto la introducción de una serie de modificaciones y novedades en cuanto al procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, respecto a la Ley anterior (Ley 30/1992). Entre ellas podemos destacar la introducción de un título dedicado a la iniciativa legislativa y a la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones (Título VI, Artículos 127 a 133). En dicho Título se recogen algunas pautas a seguir en el procedimiento para dictar un Reglamento, concretamente los artículos 131 y 133 hacen alusión a la publicación de las normas y a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de los Reglamentos.

En este sentido, debemos conjugar estas modificaciones introducidas por la Ley 39/2015, con las especialidades previstas para el ámbito local expresamente recogidas en los art.s 49 y 70 de la LRBRL.

En base a ello se ha abierto una consulta pública a través de la web municipal para recabar la opinión de los ciudadanos a cerca las las cuestiones expuestas en el art. 133.1. letras a, b, c y d de la mentada norma. Igualmente dicho documento ha sido



dictaminado favorablemente por el Consejo Social de la Ciudad tal y como consta en la documentación obrante en el expediente. Por lo cual entendemos cumplidos lo previsto en el art.133 de la mentada norma, sin perjuicio de las actuaciones que a posteriori deban realizarse (información pública, publicación ...etc)conforme al propio desarrollo del presente procedimiento administrativo.

QUINTO.- Estudio de la adecuación de la nueva redacción a la normativa.

Este Ayuntamiento pretende llevar a cabo la aprobación del referido Reglamento en base a la potestad reglamentaria legalmente reconocida tanto en el art. 4.1.a) de la LBRL como en el artículo 128 de la Ley 39/2015.

En este supuesto la iniciación del procedimiento de oficio por la Concejala del Área de Participación Ciudadana, Dña Cynthia García Perea. Esta modalidad de inicio del procedimiento se recoge en el artículo 60 de la Ley 39/2015, ajustándose, por tanto a derecho.

Por otra parte, debemos analizar la adecuación del contenido del citado Reglamento a la normativa vigente, así como el respeto del mismo a los principios generales recogidos en los artículos 3 y 4 de la Ley 40/2015 y a los principios de buena regulación que se establecen específicamente para el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria en el artículo 129 de la Ley 39/2015.

La finalidad del Reglamento objeto de estudio a no es otro que el de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 del Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 29 de octubre de 2009, (BOP Málaga de 22 de diciembre de 2010).

Analizado el contenido del mismo consideramos que el mismo respeta los principios legalmente establecidos.

SEXTO.- Procedimiento a seguir para la aprobación de las modificaciones introducidas en el Reglamento en cuestión.

En atención a los artículos que se mencionan a continuación tomados de las diferentes normativas (LRBRL, Ley 39/2015 y ROF), el procedimiento a seguir sería el siguiente:

- 1.-Iniciación: La iniciación del procedimiento será en este caso de oficio, al haber presentado Propuesta de Modificación del referido Reglamento firmada por Concejala-Delegada de Cultura y Participación Ciudadana.
- 2.-Consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento (art.133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- 3.-Informe del jefe de la dependencia (art. 172.1 del ROF).
- 4.-El proyecto de reglamento se elevará a la Junta de Gobierno para su estudio y



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

aprobación (competencia atribuida a ésta en el artículo 127.1 a) del LBRL).

5.-Posteriormente se remitirá para su dictamen, a la Comisión Informativa de Recursos y Acción Administrativa.

6.- Tras lo cual se someterá a aprobación inicial del Pleno de la Corporación, exigiéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, para su aprobación (ART.123.2 LBRL).

7.-Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Inserción para ello de edicto en el BOP de Málaga (Art. 49 de LRBRL), así como en la web municipal a efectos de cumplimiento de las prescripciones establecidos en la Ley 40/2015.

8.-Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

9.-Publicación del texto íntegro del Reglamento con sus modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga(art 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), así como en la sede electrónica de la administración(art. 131 de la ley 39/2015). Debiéndose tener en cuenta para su entrada en vigor lo previsto en el art. 70 de la LBRL.

Por todo lo expuesto podemos CONCLUIR:

Que en base a lo expuesto anteriormente, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la Propuesta de la Concejal-Delegada del Área de Participación Ciudadana sobre "Proyecto de Reglamento de Presupuestos Participativos".

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente según el artículo 127.1 a) del LBRL, por unanimidad. **acuerda:**

1º.- Aprobar el proyecto de Reglamento de Presupuestos Participativos, en los términos transcritos en la propuesta.

2º.- Proponer al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobación inicial del Reglamento exigiéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, para su aprobación (ART.123.2 LBRL).



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

SEGUNDO.- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Inserción para ello de edicto en el BOP de Málaga (Art. 49 de LRBRL), así como en la web municipal a efectos de cumplimiento de las prescripciones establecidos en la Ley 40/2015.

TERCERO.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

CUARTO.- Publicación del texto íntegro del Reglamento con sus modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (art 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), así como en la sede electrónica de la administración (art. 131 de la ley 39/2015). Debiéndose tener en cuenta para su entrada en vigor lo previsto en el art. 70 de la LRBRL.

B) INTERVENCIÓN.- SOLICITUD DE PAGO A JUSTIFICAR.- Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

Dada cuenta que con fecha 26 de febrero de 2018 se solicita por el Teniente Alcalde de Almayate y Cajiz, autorización del gasto y posterior expedición de los fondos a justificar a D. XXXXXXXX, según el siguiente detalle:

1.- Naturaleza del gasto: Corriente.

2.- Importe: 8.470,00 €

3.- Motivo para su expedición a justificar: Gastos actuación de XXXXXXXX en la feria de Cajiz el día 17 de marzo de 2018, por exigencia de pago inmediato de los proveedores.

Visto el informe del interventor general, de 6 de marzo de 2018, según el cual:

“A) Para el gasto solicitado es adecuada la consignación presupuestaria propuesta y en la partida 000501.912.2269900 existe crédito disponible suficiente, a nivel de partida o bolsa de vinculación, debiendo ser autorizado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, al exceder el importe solicitado de 3.000 €.

B) Se informa que el habilitado, a cuyo favor se libran las órdenes de pago, por el mismo concepto presupuestario, no tiene fondos pendientes de justificación.

C) La justificación de los fondos recibidos, deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses, y dentro del mismo ejercicio presupuestario de la concesión.



Teniendo en cuenta lo anterior, se informa favorablemente la expedición del pago a justificar propuesto”.

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 190 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como lo dispuesto en los artículos 69 a 72 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en la base 30 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, correspondiente al Presupuesto del ejercicio 2017, vigente por prórroga legal, y Normas para Pagos a Justificar.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la expedición del pago a justificar propuesto.

7.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS. - No se presenta ninguno.

No habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. alcalde da por finalizada la sesión siendo las nueve horas y veintitrés minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal-secretario certifico.